UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No 011 DE 2026 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO FÍSICO DE LAS BATERÍAS DE BAÑOS Y CUBIERTAS (FASE 6) EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS."

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA AHA SAS
AMPARO HERNANDEZ AYURE constructoraaha@gmail.com

OBSERVACIÓN No. 1

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito de experiencia general, específicamente si, para su acreditación, basta con que cada uno de los contratos aportados se encuentre clasificado, hasta el tercer nivel, en por lo menos cinco (5) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla del pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la redacción del requisito no se evidencia una exigencia adicional relacionada con el objeto contractual de los contratos aportados, su valor económico o su relación con el presupuesto oficial del proceso. En ese sentido, solicitamos confirmar si, para efectos de acreditar la experiencia general, es suficiente que cada contrato cumpla con la clasificación UNSPSC exigida, independientemente de que su objeto corresponda a actividades de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento u otras, así como de su cuantía.

En consecuencia, agradecemos precisar si la Entidad exige únicamente el cumplimiento de la clasificación UNSPSC señalada o si, adicionalmente, los contratos deben cumplir con condiciones relacionadas con su objeto, alcance o valor, las cuales no se encuentren expresamente indicadas en el requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad aclara que la acreditación de la experiencia general no se limita al cumplimiento de la clasificación UNSPSC. De conformidad con el numeral 2.3.1 del Pliego de Condiciones, modificado mediante la Adenda No. 1 del 16 de octubre de 2026, los contratos aportados deberán cumplir, además, las condiciones relacionadas con su objeto, alcance, ejecución, terminación, valor y soportes documentales allí establecidos.

En particular, la disposición exige acreditar la experiencia mediante máximo tres (3) certificaciones y/o actas de recibo final de contratos cuyo objeto esté relacionado con mantenimiento y/o adecuación y/o reparaciones y/o restauración y/o mejoramiento de edificaciones de uso institucional. Los contratos deberán encontrarse ejecutados, terminados y reportados en el Registro Único de Proponentes —RUP—, y por lo menos uno de ellos deberá incluir actividades de adecuación de unidades sanitarias y cubiertas. Asimismo, se establece una exigencia de valor acumulado igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, en los términos señalados en dicho numeral.

Adicionalmente, se aclara que cada contrato aportado deberá cumplir la clasificación en por lo menos cinco (5) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla, hasta el tercer nivel, conforme al numeral 2.3.1.1. También deberán observarse las condiciones temporales y documentales y las reglas de acreditación previstas en el apartado de experiencia general.

En consecuencia, no es suficiente que los contratos cumplan únicamente la clasificación UNSPSC, con independencia de su objeto o cuantía. La verificación de la experiencia general comprenderá el cumplimiento conjunto de las condiciones expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones y sus adendas, sin trasladar a este requisito habilitante las exigencias particulares previstas para la asignación de puntaje por experiencia específica.

Con el fin de generar mayor claridad en el pliego y estudio previo, se realizará la modificación del apartado de la siguiente manera:

"La sumatoria de los valores ejecutados de los contratos admisibles aportados para acreditar la experiencia general, hasta un máximo de tres (3) contratos, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial"

OBSERVACIÓN No. 2

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar las condiciones para acreditar la experiencia específica prevista en el numeral 2.4.1 del pliego de condiciones, toda vez que se evidencia una aparente contradicción entre lo establecido en dicho numeral y lo señalado en la Nota 9.

Por una parte, el numeral 2.4.1 establece que la experiencia específica deberá acreditarse mediante máximo tres (3) certificaciones, las cuales no podrán corresponder a las presentadas para acreditar la experiencia general. Sin embargo, posteriormente, la Nota 9 señala lo siguiente:

"Los contratos que se desea sean tenidos en cuenta en la Experiencia Específica tiene que ser alguno de los aportados para la experiencia general desde que este cumpla con los criterios."

De esta manera, mientras la disposición inicial establece que los contratos utilizados para acreditar la experiencia específica no pueden ser los mismos que los presentados para acreditar la experiencia general, la Nota 9 permite entender que sí es posible utilizar los contratos aportados para esta última, siempre que cumplan los criterios exigidos.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si los contratos aportados para acreditar la experiencia general pueden ser utilizados también para acreditar la experiencia específica y, por tanto, obtener el puntaje correspondiente, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para esta última, o si, por el contrario, deben aportarse contratos diferentes para cada requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Entidad acoge la solicitud de aclaración y se realizara la modificación respectiva para el párrafo inicial del numeral 2.4.1 y su Nota 9, respecto de la posibilidad de utilizar los mismos contratos para acreditar la experiencia general y la experiencia específica.

Al respecto, se precisa que, para obtener el puntaje correspondiente a la experiencia específica, el proponente deberá aportar contratos diferentes de aquellos presentados para acreditar el requisito habilitante de experiencia general, conforme a la condición establecida en el párrafo inicial del numeral 2.4.1. En consecuencia, un mismo contrato no podrá utilizarse simultáneamente para acreditar la experiencia general como la experiencia especifica.

La experiencia general será verificada como requisito habilitante, mientras que la experiencia específica será evaluada como factor de asignación de puntaje, con base en contratos adicionales y distintos, que deberán cumplir las condiciones técnicas, económicas y documentales previstos en el numeral 2.4.1 para el nivel de puntuación correspondiente.

Para eliminar la contradicción advertida y garantizar una aplicación uniforme de las reglas de evaluación, la Entidad modificará mediante adenda la Nota 9 del numeral 2.4.1. Los demás requisitos, niveles de puntuación y condiciones de acreditación de la experiencia específica permanecerán sin modificación.

En consecuencia, la nota 9 se modificará de la siguiente manera:

"Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deberán ser diferentes de aquellos presentados para acreditar la experiencia general. En consecuencia, no se admitirá la utilización de un mismo contrato para acreditar la experiencia general como especifica.

OBSERVACIÓN No. 3

De conformidad con los requisitos de experiencia general establecidos en el proceso de selección y aclarados mediante la Adenda No. 1, se exige que los contratos aportados correspondan a actividades de mantenimiento y/o adecuación y/o reparaciones y/o restauración y/o mejoramiento de edificaciones de uso institucional.

Adicionalmente, dentro de las condiciones de experiencia a acreditar, se establece lo siguiente:

"Por lo menos uno de los contratos presentados debe incluir adecuación de unidades sanitarias y cubiertas".

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si la exigencia relativa a las unidades sanitarias y cubiertas implica que dichas actividades debieron ejecutarse específicamente bajo la modalidad de adecuación, o si, por el contrario, lo requerido es que al menos uno de los contratos aportados incluya actividades relacionadas con unidades sanitarias y cubiertas, independientemente de que estas correspondan a labores de mantenimiento, adecuación, reparación, restauración o mejoramiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito general contempla expresamente diferentes tipos de intervención sobre edificaciones de uso institucional, mientras que la condición particular parece restringir las actividades relacionadas con unidades sanitarias y cubiertas exclusivamente a la adecuación. Esta situación genera una aparente contradicción entre los requisitos establecidos, pues, de interpretarse literalmente la condición particular, se incluirían actividades

de mantenimiento, reparación, restauración o mejoramiento sobre dichos elementos, a pesar de que estas se encuentran expresamente contempladas dentro del objeto de experiencia exigido por la Entidad.

En ese sentido, solicitamos aclarar el alcance de la condición señalada, precisando si las actividades de unidades sanitarias y cubiertas pueden acreditarse mediante cualquiera de las modalidades de intervención previstas en el requisito general, o si necesariamente deben corresponder a actividades de adecuación.

En caso de que la intención de la Entidad sea admitir únicamente actividades de adecuación de unidades sanitarias y cubiertas, solicitamos revisar y corregir el requisito, de manera que exista coherencia entre las actividades exigidas para acreditar la experiencia general y la condición particular establecida, garantizando así la claridad, objetividad y aplicación uniforme de las reglas del proceso de selección.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que la condición según la cual "por lo menos uno de los contratos presentados debe incluir adecuación de unidades sanitarias y cubiertas" tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con experiencia en la intervención de unidades sanitarias y cubiertas de las edificaciones de uso institucional.

En consecuencia, la exigencia no se limita exclusivamente a actividades de adecuación. Se admitirán actividades de mantenimiento, adecuación, reparación, restauración o mejoramiento de unidades sanitarias y cubiertas, en concordancia con las modalidades de intervención previstas en el requisito de experiencia general.

Para acreditar esta condición, al menos uno de los contratos aportados deberá incluir la intervención tanto de unidades sanitarias como de cubiertas, mediante una o varias de las modalidades señaladas. Estas actividades deberán encontrarse debidamente acreditadas en los documentos exigidos por el proceso de selección.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente dentro del documento de estudio previo y pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar las condiciones para acreditar la experiencia específica prevista en el numeral 2.4.1 del pliego de condiciones, toda vez que se evidencia una aparente contradicción entre lo establecido en dicho numeral y lo señalado en la Nota 9.

Por una parte, el numeral 2.4.1 establece que la experiencia específica deberá acreditarse mediante máximo tres (3) certificaciones, las cuales no podrán corresponder a las presentadas para acreditar la experiencia general. Sin embargo, posteriormente, la Nota 9 señala lo siguiente:

"Los contratos que se desea sean tenidos en cuenta en la Experiencia Específica tiene que ser alguno de los aportados para la experiencia general desde que este cumpla con los criterios."

De esta manera, mientras la disposición inicial establece que los contratos utilizados para acreditar la experiencia específica no pueden ser los mismos que los presentados para acreditar la experiencia general, la Nota 9 permite entender que sí es posible utilizar los contratos aportados para esta última, siempre que cumplan los criterios exigidos.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si los contratos aportados para acreditar la experiencia general pueden ser utilizados también para acreditar la experiencia específica y, por tanto, obtener el puntaje correspondiente, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para esta última, o si, por el contrario, deben aportarse contratos diferentes para cada requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad acoge la observación de acuerdo con la respuesta realizada en el punto No 2 del presente documento.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S BIC PEDRO YEZID BUITRAGO PULIDO dirlicitaciones@cgibic.com

COMPONENTE TÉCNICO

Las siguientes respuestas precisan el diligenciamiento de los anexos. Se aclara que el Anexo No. 5 corresponde a la experiencia general habilitante y el Anexo No. 10 a la experiencia específica que otorga puntaje. La información de los formatos deberá concordar con el RUP y los soportes exigidos; su diligenciamiento no sustituye los requisitos del pliego y sus adendas.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ANEXO No. 5 – CERTIFICACIONES EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

OBSERVACIÓN No. 1

Componente Técnico, columna G ("Actividad"): solicitamos precisar qué información debe diligenciarse en esta columna.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que en la columna G, denominada "Actividad", se debe relacionar de manera breve la actividad o las actividades efectivamente ejecutadas en el contrato aportado que permitan verificar su correspondencia con el requisito de experiencia general: mantenimiento, adecuación, reparación, restauración y/o mejoramiento de edificaciones de uso institucional, según lo establecido en el numeral 2.3.1, modificado por la Adenda No. 1 y los ajustes que se formalicen para este requisito.

Cuando el contrato se utilice para demostrar la condición relativa a unidades sanitarias y cubiertas, deberán identificarse las actividades ejecutadas sobre ambos componentes (unidades sanitarias y cubiertas).

OBSERVACIÓN No. 2

Componente Técnico, columna I ("SMMLV"): solicitamos indicar si en esta columna debe registrarse el valor total del contrato, el valor de la actividad o experiencia objeto de certificación, u otro valor específico, expresado en SMMLV.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En la columna I, identificada con el subtítulo "SMMLV", se debe registrar el valor ejecutado del contrato que se pretende hacer valer para acreditar la experiencia general, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. No corresponde al valor aislado de una actividad, ni al presupuesto de la presente convocatoria.

La conversión deberá efectuarse con el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación del contrato, conforme a la Nota 4 del apartado de experiencia del proponente. Cuando se trate de experiencia adquirida en consorcio o unión temporal, deberá aplicarse la regla de participación establecida en el pliego y sus adendas. El valor deberá ser consistente con el RUP y los soportes del contrato, evitando descontar dos veces el porcentaje de participación cuando el valor reportado ya lo incorpore.

Las casillas de valor en SMMLV deberán diligenciarse de manera concordante, distinguiendo, cuando corresponda, el valor reportado en el RUP y el valor atribuible al integrante que aporta la experiencia. La duplicidad de campos no implica acreditar valores o experiencias adicionales.

OBSERVACIÓN No. 3

Firmas: solicitamos aclarar a qué personas se refiere la entidad cuando solicita la información del representante legal y de un profesional; en particular, indicar si debe tratarse del representante legal del proponente y de un profesional vinculado directamente a la experiencia certificada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La información del representante legal corresponde al representante legal del proponente que presenta la oferta o, para consorcios y uniones temporales, al representante designado de la respectiva figura asociativa. Cuando el proponente sea persona natural, se diligenciarán sus datos y firma en lo que resulte aplicable.

El apartado "Nombre Profesional" corresponde a los datos del ingeniero civil y/o arquitecto que avala la propuesta, de acuerdo con el numeral 2.2.5 del pliego. Si el representante legal reúne la calidad profesional exigida y avala la propuesta, podrá diligenciar también este apartado con sus propios datos profesionales.

No se exige que dicho profesional haya participado en la ejecución de los contratos relacionados como experiencia ni que sea el funcionario o profesional que expidió las certificaciones. Debe distinguirse entre quien presenta y avala la oferta y quien certifica la experiencia contractual; las certificaciones y actas deberán provenir de las personas competentes conforme a las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

Códigos UNSPSC: solicitamos confirmar si la experiencia puede acreditarse hasta el nivel de clase, correspondiente a los dígitos 5 y 6 del código UNSPSC.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Sí. Conforme al numeral 2.3.1.1 del pliego, la clasificación se verifica hasta el tercer nivel del UNSPSC, correspondiente a la clase. Se precisa que este nivel se identifica mediante los seis (6) primeros dígitos del código: los dos primeros identifican el segmento; los dígitos tercero y cuarto, la familia; y los dígitos quinto y sexto, la clase dentro de esa estructura. Por tanto, no basta con relacionar únicamente los dígitos quinto y sexto.

Por ejemplo, la clase 721015 puede representarse como 72101500 cuando se utiliza el formato de ocho dígitos. La presentación del código a nivel de producto también permite identificar su clase a partir de los seis primeros dígitos. Cada contrato aportado para experiencia general deberá acreditar por lo menos cinco (5) clases distintas de las relacionadas en la tabla, de acuerdo con el registro correspondiente en el RUP.

La clasificación no reemplaza la verificación del objeto, alcance, valor y demás condiciones de experiencia general establecidos en el pliego y sus adendas. Diferentes productos pertenecientes a una misma clase no se contabilizan como clases adicionales.

ANEXO No. 10 – CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

OBSERVACIÓN No. 5

Columna H ("Forma de acreditación de la experiencia"): solicitamos precisar qué información debe diligenciarse en esta columna.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que, aunque la columna H tiene el encabezado "Forma de acreditación de la experiencia", su subtítulo indica "SMMLV". En consecuencia, para el diligenciamiento de este formato se debe registrar allí el valor ejecutado del contrato que se hace valer para la experiencia específica, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y no únicamente el nombre del documento soporte ni la forma de ejecución individual, consorcio o unión temporal; esta última información corresponde a la columna J.

La información deberá ser consistente con los valores consignados en las columnas K ("Valor en SMMLV reporte RUP") y P ("Valor ejecutado incluido IVA, en SMMLV"), así como con el RUP y los soportes aportados. Cuando corresponda, deberán distinguirse el valor registrado y el valor atribuible al integrante que acredita la experiencia conforme a las reglas aplicables, sin contabilizar dos veces la participación.

Los contratos se verificarán con los documentos exigidos en el numeral 2.4.1, incluyendo la identificación de actividades y cantidades efectivamente ejecutadas.

OBSERVACIÓN No. 6

Columna L ("Objeto corresponda"): solicitamos indicar qué debe registrarse en esta columna y si debe relacionarse directamente con el objeto del proceso contractual.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En la columna L, denominada "Objeto corresponda", deberá indicarse de forma breve la correspondencia del contrato aportado con las actividades de CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES previstas en el numeral 2.4.1. El objeto completo del contrato deberá transcribirse en la columna F.

No se exige que el objeto del contrato acreditado reproduzca literalmente el objeto de la presente convocatoria. Sí deberá permitir verificar, junto con los soportes de ejecución, la correspondencia con las condiciones expresamente exigidas para la experiencia específica.

Una manifestación de cumplimiento en esta columna no sustituye las certificaciones, actas y demás soportes que permitan verificar la ejecución de las actividades y las cantidades exigidas.

OBSERVACIÓN No. 7

Columna M ("Clase"): solicitamos precisar si en esta columna debe indicarse la clase del código UNSPSC u otro tipo de clasificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Para efectos del diligenciamiento del Anexo No. 10, se precisará que la columna M, denominada "Clase", corresponde a la clase del clasificador UNSPSC vinculada al contrato aportado y registrada en el RUP. Se relacionará mediante sus seis (6) primeros dígitos o en formato de ocho dígitos terminado en "00", de manera consistente con la columna O ("Códigos UNSPSC").

No corresponde a una clasificación adicional de experiencia ni crea un requisito diferente de los previstos en el pliego.

OBSERVACIÓN No. 8

Columna N ("Intervención sedes"): solicitamos aclarar qué información debe diligenciarse en esta columna.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En la columna N, denominada "Intervención sedes", se deben identificar las edificaciones, instalaciones o sedes en las que se ejecutaron las actividades del contrato aportado para acreditar la experiencia específica, si aplica en el contrato a certificar. Cuando el contrato comprenda varios inmuebles, se relacionarán aquellos en los que se realizaron las actividades que se pretenden hacer valer.

OBSERVACIÓN No. 9

Firmas: solicitamos aclarar a qué personas se refiere la entidad cuando solicita la información del representante legal y de un profesional.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La información y firma del representante legal corresponden a quien presenta la propuesta en nombre del proponente, o al representante designado cuando se trate de un consorcio o unión temporal. Para personas naturales, se diligenciarán los datos y firma del proponente en lo que corresponda.

El apartado del profesional se diligenciará con los datos del ingeniero civil y/o arquitecto que avala la propuesta conforme al numeral 2.2.5 del pliego. No se exige que este profesional haya intervenido en los contratos certificados. Cuando el representante legal reúna la condición profesional requerida y avale la oferta, podrá diligenciar ambos apartados.

Esta aclaración se aplica en los mismos términos a los Anexos No. 5 y No. 10. El aval de la propuesta y la suscripción del formato no sustituyen los documentos de acreditación expedidos por el contratante o por quien tenga competencia para certificar la experiencia, conforme a las condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN No. 10

Códigos UNSPSC: solicitamos confirmar si la experiencia específica puede acreditarse hasta el nivel de clase, correspondiente a los dígitos 5 y 6 del código UNSPSC.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El nivel de clase corresponde al tercer nivel del clasificador UNSPSC y se identifica mediante los seis (6) primeros dígitos del código completo, no mediante los dígitos quinto y sexto considerados aisladamente. En el Anexo No. 10 podrán relacionarse las clases registradas en el RUP que correspondan a los contratos presentados; también podrán consignarse los códigos de producto que permitan identificar inequívocamente la clase respectiva.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN